

C.A. de Temuco

Temuco, doce de enero de dos mil veintidós

**VISTOS:**

**A LO PRINCIPAL:** Se declara admisible el recurso de protección, en consecuencia se ordena informe la recurrida dentro del plazo de ocho días, adjuntando todos los antecedentes que sobre la materia digan relación, bajo apercibimiento de prescindir de dicho informe si éste no es evacuado dentro de dicho plazo, debiendo además, en lo posible acompañar el informe respectivo en formato digital. Requiérase informe por la vía más expedita.-

**AL PRIMER OTROSÍ:** Atendido el mérito de los antecedentes, **ha lugar** a la orden de no innovar en los términos solicitados. **Oficiese.-**

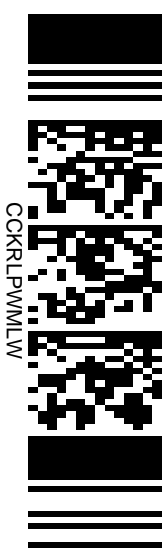
**AL SEGUNDO OTROSÍ:** Como se pide en los términos solicitados. **Oficiese.-**

**AL TERCER OTROSÍ:** Téngase presente.-

Asimismo, atendida la naturaleza del recurso, se ordena a la Unidad de Carabineros respectiva que se constituya en el lugar de los hechos, informando al tenor del recurso, informe que deberá ser evacuado dentro del plazo de 8 días, bajo apercibimiento de prescindir del mismo. **Remítase copia del recurso y todos los datos necesarios para su acertado diligenciamiento. Oficiese.**

Protección-10606-2021.(fcv)

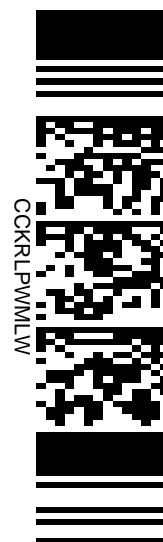




CCKRLPWMLLV

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Alberto Amiot R., Ministra Suplente Luz Monica Arancibia M. y Abogado Integrante Alejandra Cid D. Temuco, doce de enero de dos mil veintidós.

En Temuco, a doce de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.